



Resolución Directoral Regional

N°074-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 31 de marzo del 2026

VISTO: El escrito con **PROVEÍDO N° 00566-2026-GTAD-DIREPRO** de fecha 09 de marzo del 2026, presentado por el señor **DIEGO ANTHONY MOYA SALAS**, identificado con **D.N.I. N° 43885343** y el Informe N° 00025-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA/VMRC de la Dirección de Pesca y Acuicultura y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 19° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que *"la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección"*. En su artículo 20° del indicado dispositivo la extracción se clasifica en comercial y no comercial, entre las cuales se encuentran la artesanal *"la realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual"*;
2. Que, el artículo 32° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;
3. Que, el artículo 28° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece *"la obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a la actividad de extracción o recolección"*, es decir complementariamente a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley, requerirán permiso de pesca las personas naturales o jurídicas que sin tener la condición de artesanales se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcaciones;
4. Que, el artículo 58° del mismo Reglamento de la Ley General de Pesca, señala la clasificación de las personas que realizan actividad pesquera artesanal, considerando Pescador Artesanal aquél que habitualmente extrae recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine al consumo humano directo, salvo el caso específico de la recolección de algas marinas;
5. Que, concordante con lo señalado en el considerando precedente, el numeral 118.1 del artículo 118° del Decreto supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, señala que corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias, de acuerdo a sus competencias y funciones específicas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional y las políticas nacionales y sectoriales fijadas;

6. Que, es preciso indicar que el Principio de Informalismo establecido en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones del administrado, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;
7. Que, de conformidad con el procedimiento N° 10 del TUPA-DIREPRO, referido al Permiso de pesca para capturar, cazar, segar o colectar recursos hidrobiológicos con fines ornamentales de acuicultura, comerciales, industriales o de difusión cultural con o sin uso de embarcación pesquera, exceptuando larvas de concha de abanico, los administrados deben cumplir con los siguientes requisitos: 1) Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción con carácter de declaración jurada. Formulario N° 04, adjuntando copia de su documento nacional de identidad, además de indicar en su solicitud el número de RUC; 2) Descripción de las artes o aparejos de pesca y equipos auxiliares a utilizar, así como un listado de las zonas de extracción y los recursos a extraer, indicando el nombre científico y la cantidad; 3) Pago del derecho de trámite (sin embarcación pesquera);
8. Que, el señor **DIEGO ANTHONY MOYA SALAS** (en adelante, el administrado), identificado con **D.N.I. N° 43885343** y **RUC N° 10438853435**, domiciliado en URB. EL ACERO MZ. I LT. 10, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA Y DEPARTAMENTO DE ANCASH,, mediante escrito con **PROVEÍDO N° 00566-2026-GTAD-DIREPRO**, solicita se le otorgue "*Permiso de pesca con fines comerciales sin uso de embarcación*", en el marco del procedimiento N° 10 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR y modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR (en adelante TUPA-DIREPRO);
9. Que, de la evaluación efectuada a la solicitud, en cuanto al requisito 1), se verifica que a folio 06) al 07) del expediente, obra el Formulario N° 04 suscrito por el administrado en calidad de solicitante, conteniendo la información requerida, advirtiéndose que pretende obtener el Permiso de pesca, para capturar, cazar (saca), segar o colectar recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, de acuicultura, comerciales, industriales o de difusión cultural con o sin uso de embarcación, exceptuando larvas de concha de abanico para dedicarse a la actividad de captura del recurso hidrobiológico: Pintadilla (*Cheilodactylus variegatus*), Mojarrilla (*Stellifer minor*) y Borracho (*Scartichthys gigas*), con fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, señalando como zonas de extracción: Agua Fria y Isla Blanca; asimismo, de folio 03) al 04) obra la Ficha **RUC N° 10438853435**, y de folio 05) obra copia del **DNI N° 43885343**; en ese sentido, se tiene por cumplido el requisito 1) del Procedimiento N° 10 del TUPA-DIREPRO;
10. Que, con relación al requisito 2), respecto a la descripción de las artes o aparejos de pesca y equipos auxiliares a utilizar, así como un listado de las zonas de extracción y los recursos a extraer, indicando el nombre científico y la cantidad; a folio 02) obra la información adicional para el otorgamiento del permiso de pesca para pescador artesanal sin uso de embarcación pesquera, donde se describe las artes y aparejos de pesca, zona de pesca, especies a extraer con su respectivo nombre científico y la cantidad de extracción mensual, por lo que se tiene por cumplido el requisito N° 2) del Procedimiento N° 10 del TUPA-DIREPRO;





Resolución Directoral Regional

N°074-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 31 de marzo del 2026

11. Que, sobre el requisito 3), relacionado con el pago de derecho de trámite realizado por el administrado, a folio 01) obra copia del recibo de pago N° **000015024** de fecha 9 de marzo de 2026, pago efectuado para el permiso de pesca artesanal de pescador no embarcado. Dando por cumplido dicho requisito del Procedimiento N° 10 del TUPA-DIREPRO;
12. Que, por su parte el Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, señala entre otros aspectos, que deben inscribirse en el RUC a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que por los actos u operaciones que realicen, la SUNAT considere necesaria su incorporación al registro. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (**10438853435**) cuyo estado y condición como contribuyente es ACTIVO y HABIDO respectivamente;
13. Que, de la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, a lo informado por la Dirección de Pesca y Acuicultura de la Dirección Regional de la Producción de Ancash mediante Informe N° 00025-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA/VMRC, se determina que el administrado ha cumplido con los requisitos exigibles en el Procedimiento N° 10 del TUPA-DIREPRO y con las condiciones establecidas en la normativa vigente que le permite otorgar el permiso de pesca para pescadores no embarcado, para dedicarse a la actividad de captura del recurso hidrobiológico: Pintadilla (*Cheilodactylus variegatus*), Mojarrilla (*Stellifer minor*) y Borracho (*Scartichthys gigas*);
14. Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal r) del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE, el TUPA de la Dirección Regional de la Producción aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR y modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; y, con la visación de la Dirección de Pesca y Acuicultura de esta Dirección Regional de la Producción de Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de pesca como pescador artesanal no embarcado al señor **DIEGO ANTHONY MOYA SALAS**, identificado con **D.N.I. N° 43885343**, para dedicarse a la actividad de extracción y recolección de los recursos hidrobiológicos, conforme al siguiente detalle:

Recurso hidrobiológico a capturar : Pintadilla (*Cheilodactylus variegatus*), Mojarrilla (*Stellifer minor*) y Borracho (*Scartichthys gigas*).

Artes y aparejos de pesca : Pinta y Cordel.

Zonas de extracción : Agua Fria y Isla Blanca que pertenecen al ámbito de la Región Ancash.

Fines : Comerciales, ornamentales y/o difusión cultural.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de pesca otorgado por el artículo 1° de la presente Resolución Directoral Regional se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución Directoral Regional será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

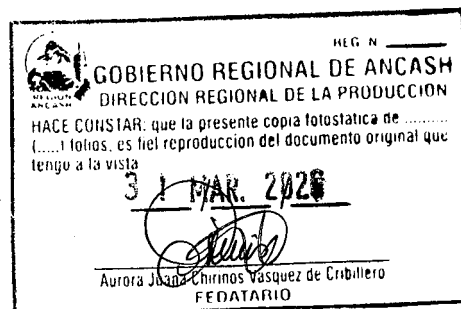
ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional, a la Dirección General de Pesca Artesanal y, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPE), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, y al interesado; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMAN Olivia
Mercedes FAU 20530689019
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2026 10:53:02-0500

FIRMA DIGITAL



Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción